

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
Un trimestre. 3 »
Un semestre. 1.50 »
Número suelto, 15 céntimos.

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

Aviso á los señores Maestros

Cuadernos en blanco con falsilla para redactar las Memorias en el período de vacaciones caniculares.

Precio del cuaderno: 25 céntimos Librería de L. Pérez

SUMARIO

Sección doctrinal.—Aplausos merecidos.— Conferencia.— Considerandos.

Sección oficial.—Real orden referente á Auxiliares voluntarios en las escuelas.—Real orden relativa á incompatibilidad de Maestro con otros cargos —Circular de la Junta referente á permisos y tomas de posesión y ceses de los Maestros.—Ley de enseñanza obligatoria.

Sección de consultas.

SECCIÓN DOCTRINAL

Aplausos merecidos

Cuando las disposiciones oficiales se inspiran en la razón y la justicia; cuando se legisla en conciencia y con perfecto conocimiento de causa; cuando se mira alto y se piensa hondo; cuando se abren los oídos á las autorizadas voces de los experimentados y conocedores de asuntos concernientes á la instrucción, á la educación, á la enseñanza, á la organización escolar; cuando el que manda se orienta debilmente, se hermana con los asuntos á él encomendados y presta inteligencia, voluntad y fe para el mejor acierto de sus funciones y del bien público, la aprobación de sus actos oficiales, el aplauso á sus iniciativas, el agradecimiento á sus servicios vienen como necesarias consecuencias, sin distinciones accidentales, sin desmerecimientos por

derivaciones desfavorables que pudiera haber en sus obras, inspiradas, como llevamos dicho, en la razón y la justicia.

Por nuestra parte, hoy, cábenos una íntima satisfacción al cantar alabanzas, ya que tantas veces nos hemos dolido de ingratitudes, desconsideraciones, olvidos é injusticias. ¡Tan acostumbrados nos tenían á tristezas, que esta pequeña alegría la celebramos con inusitado regocijo!

Por Real decreto de 7 de Febrero de 1908, y en su art. 22, se prohíbe que los niños sean interrogados por las Juntas locales, con motivo de los exámenes públicos, y por Real orden de 26 de Abril del corriente año se hace extensiva dicha prohibición á las visitas que los representantes de dichas Juntas hagan á las escuelas.

Del alcance é importancia de tan prudentes disposiciones oficiales, nos excusamos de hablar; pues nadie ignora cómo se practicaba la acción examinadora por la inmensa mayoría de dichos organismos, con especialidad en las poblaciones de reducido vecindario.

El programa-instrucción, publicado por la Junta Central de primera enseñanza, viene á ser buena orientación para el Magisterio primario, y auxiliar poderoso en la dirección de la enseñanza escolar. Es sencillo, conciso, prudente, real, práctico, conveniente é inspirado en las nuevas tendencias pedagógicas.

En él se prescinde de «discursos», que convierten al educando en disco de fonógrafo, y se concede, en cambio, la debida atención al desarrollo del juicio, del raciocinio, de la imaginación, sin olvidar la educación moral y la llamada patriótica.

Sin duda que la obra no es perfecta, saltando á primera vista el olvido de la parte física, tan importante; pero fuerza es confesar que es de lo

mejor legislado en esta materia. Poco á poco se va lejos.

No se reduce á lo anotado la acción ejercida en estos días por nuestros directores; hay que agradecerles, además, un gran servicio prestado á la cultura del país, mandando que se utilicen los edificios de los Pósitos, y que, por el momento, son insustituibles en muchos puntos, medida acertadísima; pues se avecinaba un gran peligro al venderse dichos edificios, que en la actualidad sirven para escuelas.

De intento dejamos para lo último decir algo del Real decreto del 3 del presente mes, por lo mismo que requiere más espacio, mayor análisis y una especial crítica, dadas su naturaleza y tendencias especiales. Seremos concisos.

En primer lugar, bien venido sea el decreto creando la Escuela Superior del Magisterio, centro docente tan necesario, que tantos y tantas veces se ha pedido, y que su ausencia, aparte vergüenza nacional, irrogaba grandes perjuicios á la cultura.

Dicho decreto responde, en gran parte, á los deseos manifestados por la prensa profesional, ecc. fiel de la opinión, y á nosotros no nos sorprenden algunas de las novedades en él observadas, como son la limitación en el ingreso y matrícula de alumnos oficiales; la extensión dada á los estudios; el castigo impuesto á los alumnos suspensos dos veces; duración del curso académico; creación de plazas para alumnos pensionados en el extranjero, etc., extremos todos que casi en absoluto coinciden con los apuntados en nuestras cuartillas encabezadas: «Nueva ley de Instrucción pública de 3 de Enero de 2009», y publicadas en EL RAMO números 6, 8, 9, 11 y 13 del corriente año. En los 9 y 11, principalmente, observarán nuestros lectores muchos puntos de contacto y no pequeñas analogías con lo decretado recientemente.

Reconocida esta «feliz coincidencia», claro es que nuestro juicio ha de ser favorable á la nueva disposición, máxime si es, como se vislumbra, el principio de una serie de decretos con tendencia á reformar mejorando las Normales, Inspección y escuelas primarias.

¿Que tiene lunares el nuevo decreto? Quién lo duda; pero á cambio de ellos se atiende, en primer lugar, á una necesidad de urgencia, y se inspira, el legislador, en miras elevadas, rompiendo viejos moldes y elevando la consideración del nuevo título, doctorado del Magisterio de primera enseñanza.

CONFERENCIA

leída en el Centro Pedagógico Escolar inaugurado por los normalistas salmantinos, en 1.º de Octubre de 1908, por el alumno de primer curso superior Santiago Laso de la Iglesia.

Al editor de EL RAMO, periódico profesional, le dedica especialmente este pequeño trabajo, en prueba de afecto y gratitud.
EL AUTOR.

(CONCLUSIÓN)

La familia

Es la familia la reunión de individuos unidos por los vínculos de la sangre y de las leyes, constituyendo una persona legal. (1)

Si los padres coadyuvan á la tarea del Maestro, los resultados no dejarán de ser satisfactorios y eficaces

¿Y por qué? Porque si de este modo obran, si así dan ejemplo, el niño sigue la senda de la verdad, se le ve impulsado hacia lo bello y lo bueno á la par que detesta lo feo y lo malo.

Aunque no es del todo competente en este trabajo, citaremos los sentimientos estéticos y éticos, como simple complemento, ó uno de los incisos que complementan las obras; pero que no es esta la idea que me mueve á efectuarlo, por considerarla muy falta de todo, doctrina, elocuencia, literatura y buen gusto.

Son sentimientos estéticos aquéllos que impulsan al niño á amar lo bello.

Los éticos le dirigen al bien.

El niño ama, con el mismo grado de fuerza, el bien y la belleza; pues toda cosa que es bella, es buena. Lo que á continuación se expresa nos lo demostrará.

¿Qué cosa, sér ó persona existe, que encierre más belleza que Dios?

Ninguna; pues que El reside la belleza absoluta.

¿Quién niega que en Dios existe la bondad suma?

Nadie; y si alguno hay, lo hace sólo por apariencia ó por temor.

Por El brilla el sol en la hermosa bóveda celeste; bajo su influjo crecen las doradas espigas que alegran los campos con sus doradas hebras; por El —parodiando á Cervantes— cantan con dulce y meliflua armonía la venida de la rosada aurora los pequeños y pintados pajarillos; por El, en fin, recorren sus órbitas los pequeños mundos que pueblan el vastísimo universo, ante el cual el hombre reconoce su impotencia y poquedad, y comprende cuán grande y misericordioso es el poder del Autor de todo lo creado.

Hecha esta pequeña digresión, sigamos el curso de nuestro trabajo.

Pues bien; si del niño desaparecen estos senti-

(1) En el núm. 17 de este semanario y bajo el título de «Notas pedagógicas», se ha ya comprendido lo que voy á exponer. Creo no impedirá su nueva reproducción, porque de lo contrario se perdería la ilación del discurso.—N. del A.

mientos (supuesto, porque no puede llegar á realizarse tal fin), ó al menos se resiste á ellos... ¿qué es? nada.

Pero llega ahora la acción del Maestro y el niño escucha ávidamente aquellos consejos que hasta entonces jamás habían penetrado por sus oídos y se arrepiente y conmueve.

Observémosle en el hogar

El niño sale de la escuela, marcha á su casa y ve el ejemplo vivo de lo que acaba de oír, y entonces el arrepentimiento llega á su grado sumo... la conversión.

Hete aquí que sucede lo contrario y el niño, por su gran espíritu de observación, trueca el arrepentimiento anterior en perversión y odio.

¡Cuán noble fué la acción del Maestro y qué mal interpretada por el discípulo!

¿Quién fué la causa del mal? Los padres.

Dada la situación actual de nuestras escuelas, un gran recurso para que la acción del Maestro surgiera efecto, sería la implantación de las tan discutidas *cantinas escolares*, que tantos beneficios reportan.

La poca intuición de algunos padres de familia acerca de la escuela y misión del Maestro, hace que la educación sea incompleta.

¿A quién interesa la formación y educación del niño? A la escuela y el hogar.

Luego si á ellos interesa, justo y de razón es que trabajen al unísono del amor y del deber.

Si las relaciones entre la escuela y el hogar son sinceras é indisolubles, tiempo llegará que la sociedad reconozca la conveniencia de esta unión que contribuye en alto grado á la verdadera civilización y legítimo progreso de los pueblos.

Por eso, si al Maestro no le ayudan, tanto el Estado como el hogar, autoridades y demás ciudadanos, su labor, después de mal recompensada, es infructuosa é impotente.

Si su obra redunde en bien de la sociedad, ¿por qué no se le ha de ayudar?

Que la sociedad recibiría bien es indudable, y tanto, que si así sucediera, no habría necesidad de aplicar el conocido aforismo que dice: *las escuelas son cárceles de la infancia, y éstas, escuelas del crimen*; y por lo tanto, estas últimas no se verían invadidas de miserables que desconocen su verdadera misión en la tierra.

Desgraciadamente, en España, adolecemos de esto, de plaga de cárceles y plebe de miserables.

He terminado, estimados compañeros; pero antes de abandonar este sitio, quiero, aunque me llaméis *sanchopancista*, dedicar algunas frases á ese ser llamado Maestro, y allá van los impulsos de mi corazón, traducidos al nítido papel.

¿Cuál es la causa de todos estos males y de todas estas desgracias?

El poco afecto que se le tiene al Maestro, considerándole como el ser más inferior de la sociedad, cuando ocurre todo lo contrario; el más noble entre los nobles, el más caballero entre éstos y el timón que dirige la sociedad y el mundo á través del tiempo y del espacio; retribuyéndole con una cantidad apenas suficiente para satisfacer sus más penitentes necesidades; dándole locales más propios para zahurdas que para escuelas... y otras muchas cosas, en fin, que llenarían bastantes cuartillas.

Fijemos nuestra atención en Alemania, ¿á ver de cuántas cárceles necesita, y cuál es el número de desgraciados que por sus aulas pasean!

Y todo ¿por qué? Porque hay MAESTROS, hay LOCALES y hay SUELDOS, y... habiendo todo esto, es imposible que las cárceles existan.

¡Oh siglo XX, llamado de las luces, qué á oscuras vivimos!

¡Ay educación, qué mal se te mira, qué mal se retribuye á tus cultivadores y qué mal, en fin, te consideramos!

Dejemos estos pensamientos, que rebajan en alto grado á todo buen español y ciudadano amante de su patria, que tiempo llegará que el Maestro y la escuela sean considerados como merecen y que las diferencias establecidas hasta entonces y sostenidas por el error, caigan bajo el peso abrumador de la verdad y de la ciencia.—He dicho.

SANTIAGO LASO.

Alumno de la Normal de Salamanca.

Salamanca y Junio, 1-909.

CONSIDERANDOS

Echase de ver en los extractos de las sesiones que celebra nuestra Junta provincial de Instrucción pública, que menudean esta temporada más de lo que fuera de desear los expedientes contra Maestros por abandono de destino y las preguntas dirigidas á los Alcaldes, precursoras de disgustos, y quizá preludio de nuevos expedientes.

Ayer se imponía á una Maestra el correctivo de no poder obtener otra interinidad en dos años consecutivos dentro de la provincia; hoy se manda formar expediente á un Maestro y se pregunta á varios Alcaldes si se hallan al frente de sus escuelas las Maestras que deben desempeñarlas; y mañana... ¿quién sabe? se aplicará el castigo merecido á alguna otra que se halla muy á gusto en la capital, y descansadamente va sumando servicios que le parecerían mejor ganados—aunque más costosos—si, como debe, se hallase cumpliendo su obligación al frente de la escuela.

No diré que sean muy frecuentes en nuestra provincia estos abusos; pero mejor sería que no se registrase ninguno: esto, además de acreditarnos de celosos en el cumplimiento de nuestro deber y filantrópica misión que tan altos pregonamos, nos evi-

taría seguramente algún contratiempo y consecuencias desagradables que luego deploraremos, achacándolas quizá al rigor de nuestros superiores, que sin duda habrán pecado de tolerantes y compasivos.

No; no hay que dar á los demás la culpa de nuestro mal comportamiento; ni es justo atribuir á nadie la causa de un mal que radica en nosotros mismos.

A decir verdad, sería muy bonito y aun lucrativo—si bien en pequeña escala—el tomar posesión de una escuela interinamente ó en propiedad, y luego sacar pasaporte para el punto que más conviniese, mientras corrían los servicios y el sueldo por pequeño que fuese; nadie pondrá en duda que el negocio—aunque de poca monta—sería aceptable; pero esto que considerado desde el punto de vista del egoísmo, y á pesar de su escasa importancia, halagaría á cualquiera, resulta censurable en alto grado si se mira á través del prisma de nuestro deber.

Medios tenemos dentro de la ley para conseguir un permiso ó licencia más ó menos largo por motivos de salud y por otras causas que se justifiquen; pero de esto á querer la vacación permanente, contándonos servicios que no prestamos, y cobrando un sueldo que con ser tan mezquino supera á nuestro trabajo, hay mucha diferencia.

Es cierto que en los comienzos de nuestro ejercicio tenemos que luchar con muchos obstáculos capaces de rendir al más animoso, y que á veces nos harían retroceder en el camino emprendido si consideraciones de otra especie no nos empujasen hacia adelante; lo es asimismo que ofrece más atractivos el ejercer nuestra profesión junto á nuestras familias sin perder el roce con nuestros seres más queridos que el tener que alejarnos de ellos veinte ó más leguas en aras de nuestro destino, privándonos de visitarlos con la frecuencia que nuestro corazón desearía; pero estos mismos sacrificios que voluntariamente unas veces y por necesidad otras nos imponemos, no pasarán inadvertidos al pueblo, que llegará á percatarse de nuestra sublime misión y nos preparará una opinión muy favorable, que á la vez que para la sociedad sea fecunda en frutos de moralidad y cultura que más tarde se traduzcan en bienestar y riqueza, redundará en beneficio de nuestros intereses y nos prodigará la satisfacción del deber cumplido.

De lo contrario, no lograremos rodearnos de un ambiente propicio. Porque, hoy que se renueva el decreto de la enseñanza obligatoria, ¿cómo acabarán los pueblos de persuadirse de su utilidad si los que debíamos completar tal persuasión la hacemos desaparecer con nuestra conducta? Hoy que con insistencia se manda habilitar los locales-escuelas para que pueda darse la enseñanza en mejores condiciones que hasta la fecha; hoy que se pide un

crédito de cien millones de pesetas para las más apremiantes necesidades de higiene é instrucción públicas; hoy que á todas horas y en todas partes se hace patente la necesidad de aumentar el presupuesto de nuestro ramo, ¿cómo prepararemos la opinión para que emita su fallo en favor nuestro, si somos los primeros que desertamos de la escuela? Hoy que pedimos que á los Maestros septuagenarios que estén aptos para continuar en la enseñanza oficial no se les aplique la jubilación forzosa, ¿de qué fuerza revestiremos el argumento si nosotros, en los comienzos de nuestra carrera, cuando todavía tenemos vírgenes nuestras energías, rehuimos el trabajo y nos echamos en brazos de la holgazanería?

Como he dicho al principio de este artículo, no son muy frecuentes en nuestra provincia estos casos de abandono de destino; pero debemos procurar que disminuyan hasta desaparecer por completo: sean pocos ó muchos, no me sugiere estas consideraciones la intención de aludir ni ofender á nadie; sólo pretendo ponerlas á la vista de todos por si alguno puede aprovecharlas como remedio preventivo, pues los curativos no siempre llegan á tiempo: por eso es más importante la Higiene que la Medicina.

SIXTO ANTÍN.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del sostenimiento, con carácter voluntario, de plazas de auxiliares retribuidos por el Ayuntamiento de Vitoria:

Resultando de los datos facilitados por la Sección quinta de este Ministerio, que Vitoria no sostiene el número de escuelas que le corresponde por el Censo de población, con carácter obligatorio, con arreglo á los artículos 101 y siguientes de la ley de Instrucción pública, y, á pesar de ello, ha establecido otras plazas con carácter voluntario, sin someterlas á las disposiciones vigentes para la provisión de escuelas:

Considerando que la Real orden de 8 de Abril de 1903 previene que sólo en el caso de existir todas las escuelas que la ley previene y las auxiliares necesarias, podrán las Juntas locales crear, con carácter voluntario, las que estimen convenientes:

Considerando que, aun siendo muy laudable el deseo de los Ayuntamientos tan celosos de sus deberes como el de Vitoria, que se preocupa del mejoramiento de la enseñanza con la creación de plazas que faciliten la difusión de aquélla, es preciso reducir tales impulsos á las prescripciones de la legislación vigente en materia de Instrucción pública:

De acuerdo con lo informado por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que los Municipios están obligados á respetar la ley y á obrar dentro de sus atribuciones, sin invadir aquéllas que no caben dentro de su jurisdicción, y, en su consecuencia, que queden sin efecto los nombramientos hechos por el Ayuntamiento de Vitoria de los siete auxiliares objeto del expediente y cuantos haya acordado posteriormente, sin sujetarse á la legislación vigente, y que se excite el celo de los Inspectores de primera enseñanza para que en cuanto noten alguna infracción de las disposiciones legales, den cuenta á las Juntas locales y provinciales, y, no siendo atendidos por ellas, á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Mayo de 1909.—*R. San Pedro*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid acerca de la compatibilidad del ejercicio de las funciones de Maestro y las de Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal, y el informe de la Junta Central de primera enseñanza;

Considerando que el art. 174 de la ley de Instrucción pública determina que el ejercicio del profesorado es incompatible con todo otro empleo ó destino público, y que esta es la regla general establecida por la legislación:

Considerando que la primera parte del art. 189 de la misma ley establece la excepción de declarar que en las escuelas incompletas elementales podrán agregarse las funciones de Maestro á las de Cura párroco, Secretario de Ayuntamiento ú otras compatibles con la enseñanza:

Considerando que la aplicación de dicho artículo es favorable á los intereses de la enseñanza, y por ello no debe llevarse al extremo de favorecer otros personales é incompatibles con el bien de aquélla, y, por lo tanto, que su recta interpretación es la de considerar agregables las funciones del Magisterio á las de otros cargos públicos que ya desempeñen los interesados con anterioridad, pero en modo alguno la agregación de otros servicios a los de Maestro, cuando éstos se hubiesen nombrado con anterioridad á la pretendida duplicidad, ya que entonces es de aplicar el art. 174,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que se esté á la aplicación literal del art. 189 de la ley de Instrucción pública que autoriza la agregación de las funciones de Maestro á quienes ya desempeñen los cargos en él mencionados, pero no la inversa, con las limitaciones que también expresa, sirviendo de regla en adelante y revisando en igual sentido los casos que puedan existir en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Mayo de 1909.—*R. San Pedro*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Circular

Esta Corporación viene observando, con sentimiento, que algunas Juntas locales de primera enseñanza, en el ejercicio de sus funciones administrativas, hacen caso omiso de lo preceptuado en las reglas séptima y octava del art. 14 del Real decreto de 7 de Febrero de 1907; y en su virtud, y para que se cumplan con la mayor exactitud, las reproduce á continuación. Dicen así:

Los deberes de las Juntas locales.

7.^a Exigir á los Maestros propietarios ó interinos, cuando cesan en sus cargos, la entrega del material de la escuela, mediante inventario, haciendo la comprobación oportuna, conforme á los antecedentes que obren en poder de la Junta.

Del mismo modo entregarán el material de las escuelas á los Maestros propietarios ó interinos cuando tomen posesión de ellas, extendiendo el inventario por duplicado, con las firmas del Alcalde y del Maestro, y reservando una copia firmada cada uno.

Intervendrán en todas las formalidades propias de la toma de posesión y cese de los Maestros ó Auxiliares propietarios ó interinos comunicándolo en el acto á la Junta provincial y al Inspector de primera enseñanza.

8.^a Conceder á los Maestros, con justa causa, permisos por escrito para ausentarse ó dejar de asistir á su escuela por diez días, dando cuenta á la Junta provincial; pero sólo en el caso de que se encargue de la enseñanza alguna persona de reconocida capacidad, y, siendo posible, con el título suficiente, á fin de que en ningún caso se cierre la escuela.

No podrá ninguna Junta conceder más de dos permisos en un curso escolar á un mismo Maestro, ni enlazarlos con

cualquier período de vacaciones. Si el Maestro no se reintegrara á su escuela una vez terminado el permiso, ó la licencia que en otro caso le estuviera concedida, la Junta local lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la provincial de Instrucción pública.

Lo que por acuerdo de esta Corporación se publica en el *Boletín oficial*, con el fin de que en la primera sesión que celebre cada Junta local de primera enseñanza se dé lectura de la presente circular, y de que se tengan presentes tan importantes preceptos para su más exacto cumplimiento; advirtiendo que las faltas que se cometan contra las terminantes órdenes serán motivo para exigir responsabilidades económicas y administrativas á los que en todo ó en parte las hubieran infringido.

Huesca 1.^o de Junio de 1909.—El Gobernador Presidente, José María Solano.—El Secretario, José Fatás.

ENSEÑANZA OBLIGATORIA

Ley votada en las Cortes estableciendo preceptos para hacer la enseñanza primaria obligatoria

Artículo único. Los artículos 7.^o y 8.^o de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 se entienden redactados en la forma siguiente:

Art. 7.^o La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos ó pupilos, desde la edad de seis años á la de doce, á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instrucción en sus casas ó en establecimientos particulares.

Art. 8.^o Para hacer efectiva la obligación establecida en el artículo anterior, los niños y niñas comprendidos en las edades de seis á doce años, ambas inclusive, deberán aparecer en el Registro escolar de los Municipios en donde sus padres, tutores ó encargados residan. Para esta inscripción se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.^a El Alcalde de cada Ayuntamiento publicará anualmente, dentro de la última quincena del mes de Septiembre, las listas de los niños de su Municipio que, con arreglo á los padrones, la estadística municipal y el censo, estén comprendidos en la edad de seis á doce años, recordando al propio tiempo, por edicto, á los padres, tutores ó encargados, la obligación que tienen de inscribir á sus hijos ó pupilos en el Registro escolar, debiendo hacerlos figurar en la matrícula de una de las escuelas de la localidad ó de justificar la forma en que les den la enseñanza elemental.

En estos Registros se mencionará precisa y nominalmente el padre, tutor ó encargado á quien en cada caso incumbe la responsabilidad de velar por la educación del niño.

Las Juntas locales de primera enseñanza velarán por la exacta redacción de los Registros, los cuales quedarán sujetos á la visita de los Inspectores de primera enseñanza.

2.^a Los Gobernadores civiles exigirán responsabilidad á los Alcaldes que omitieran la inscripción de algún niño en las listas municipales, debiendo por su edad estar comprendidos en ellas, é imponiendo en tal caso los correctivos á que la ley les autoriza.

De estos correctivos deberá el Gobernador dar conocimiento á la Junta provincial de primera enseñanza en la primera reunión que ésta celebre.

3.^a La obligación de inscripción es general para todos los Ayuntamientos, y la de asistencia en aquéllos que especialmente se designen, conforme á la regla 4.^a, como provistos de escuelas con capa-

idad suficiente para la población escolar, ó por los medios supletorios allí indicados.

Los niños enfermos é incapaces quedan exentos de esta obligación, mediante declaración facultativa.

4.^a La designación nominal de los Ayuntamientos á que se refiere la regla 3.^a se hará por la Subsecretaría de Instrucción pública, con arreglo á las relaciones que en el mes de Diciembre de cada año les serán enviadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y á las que se unirán los datos necesarios para hacer conocer los pueblos que, durante el año transcurrido, hayan adquirido la capacidad de escuelas suficiente para la población escolar, estimando ésta como el 10 por 100 de la población total, y las escuelas con cabida para un máximum de 60 alumnos cada una.

Las Juntas provinciales de primera enseñanza, previos los datos que reclamarán á las locales respectivas y á los Inspectores de Instrucción y de Sanidad correspondiente, elevarán también á la Subsecretaría del Ministerio una lista de aquellos pueblos en que, no habiendo escuelas capaces, temporalmente, y durante la estación más favorable del año, pueda darse la enseñanza elemental al aire libre ó en locales provisionales de que el Ayuntamiento ó los pueblos puedan disponer.

Una vez aprobada por la Subsecretaría esta segunda lista, se entenderán aplicables temporalmente á los Ayuntamientos y vecinos en ella comprendidos las reglas que esta ley marca para los pueblos provistos de escuela con capacidad suficiente.

5.^a La obligación de asistencia se hará efectiva por los Alcaldes de estos Ayuntamientos, oyendo á la Junta local de primera enseñanza, amonestando por primera vez y multando con 5, 10 y 20 pesetas en las sucesivas á los padres, tutores ó encargados que no hubiesen inscrito á sus hijos ó pupilos en las escuelas, apareciéndolo en los Registros escolares del Ayuntamiento y en la matrícula de una escuela cuando esto último corresponda, ó que estando mencionado en ambas de un modo habitual su concurrencia á la escuela. La resistencia sistemática al cumplimiento de este precepto dará lugar, además, al paso de tanto de culpa á los Tribunales de justicia, con la documentación correspondiente á los efectos de los números 5.^o y 6.^o del artículo 603 del Código penal.

6.^a Las faltas accidentales de asistencia no justificadas por los alumnos, una vez conocidas por la autoridad municipal, previa comunicación del Maestro, de la Junta Central de Instrucción primaria ó por la simple comprobación de la estancia del niño fuera de la escuela á las horas de clase, será corregida con la multa de 50 céntimos á una peseta, impuesta al padre, tutor ó encargado.

7.^a La enseñanza recibida en las escuelas particulares ó en los domicilios de los alumnos se considerará como privada ó no oficial y excluirá del cumplimiento de las reglas anteriores á los padres, tutores ó encargados que demuestren mediante certificaciones de escuelas y colegios particulares la asistencia á ellos de los respectivos alumnos, ó que justifiquen ante el Inspector del distrito correspondiente que dan á sus hijos ó pupilos la enseñanza doméstica, pudiendo sometérselos á examen para comprobar sus resultados.

La contravención de estas prescripciones se corregirá por las autoridades municipales con multa de 10 á 100 pesetas.

Serán objeto de análoga responsabilidad los Regentes, patronos ó directores de fábricas, explotaciones ó talleres que admitan al trabajo á niños comprendidos en la edad escolar, sin que se justifique documentalmente por sus padres ó encargados que han recibido ó están recibiendo la primera enseñanza ó que no han estado obligados á recibirla.

8.^a La obligación de velar por la enseñanza de los niños expósitos, asilados y abandonados, corresponde, en los dos primeros casos, á los directores de los establecimientos respectivos, y en el último, á las autoridades y Asociaciones benéficas que los amparen ó recojan; á unos y otras se hará responsables mediante las sanciones señaladas en esta ley y en el Código penal, del incumplimiento de esta obligación.

9.^a La obligación de asistencia á las escuelas públicas se entenderá limitada á seis meses anuales para los niños de diez á once años que hayan asistido á ellas desde los seis años, y para los de once á doce años, á tres meses anuales que, en uno y otro caso, propondrá cuáles hayan de ser para cada provincia la Junta respectiva de Instrucción pública, teniendo en cuenta la posibilidad del empleo de estos niños en las faenas agrícolas y las prescripciones de las leyes protectoras de la infancia y regularizadoras del trabajo en esta edad de la vida.

10. También propondrán las Juntas provinciales la designación de los meses del año en que por los rigores del clima ú otras circunstancias locales, pueda eximirse de la asistencia á la clase á los niños residentes á más de un kilómetro de la escuela ó á más de dos en donde ésta estuviere provista de cantina escolar. Esta excepción será autorizada especialmente en cada caso por el Alcalde respectivo.

11. En los pueblos donde por falta de capacidad de las escuelas sólo puede ser recibida en ellas una parte de la población escolar, habrán de ser los que formen ésta designados individualmente por el Alcalde, por orden riguroso de preferencia dada á los niños más próximos á los diez años, clasificándolos de mayor á menor hasta llenar el número de los que puedan asistir á ella durante todo el año y anteponiéndose en todo caso á los niños pobres que no puedan remunerar otra enseñanza.

12. Al terminar la edad escolar recibirán los niños un certificado del respectivo Maestro, en el que acredite que durante ella han asistido á la escuela. Lo mismo será necesario en los casos de traslación de domicilio de los padres.

Podrán eximirse de la obligación de asistencia los niños que antes de llegar á los doce años ingresen en un grado superior de la enseñanza, ó que demuestren, mediante examen ante tres Vocales de la Junta local de primera enseñanza, que han recibido con provecho la instrucción necesaria. Tampoco tendrán necesidad de recibir el certificado de que se habla en el párrafo anterior.

13. Desde dos años, á contar de la promulgación de esta ley, no podrán hacerse ni expedirse por ninguna autoridad ni centro dependiente del Estado, provincia ó Municipio, nombramientos remuneratorios á favor de personas que no sepan leer ni escribir de modo suficiente, no dándoseles posesión del puesto de que se trate mientras no acrediten tener esa condición, é incurriendo en responsabilidad la autoridad ó funcionario que quebrantare este precepto. En el ínterin, y después de transcurrido un año, deberá darse preferencia absoluta á

los que, sabiendo leer y escribir, acrediten buena conducta.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 25 de Mayo de 1909.— Eduardo Dato, Presidente.— Carlos Castel, Diputado Secretario.— Marqués de Santa Cruz, Diputado Secretario.— Jorge Silvela, Diputado Secretario.— Joaquín Quiroga, Diputado Secretario.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Consulta

La Maestra del pueblo X, cuya dotación es de 825 pesetas, ha sido sustituida por imposibilidad física absoluta. ¿A qué autoridad corresponde acordar el nombramiento de sustituta interina?

—Al Rector del Distrito universitario.

Esta interinidad durará hasta que la Maestra sustituida cumpla sesenta años, ó habrá sustituta propietaria, como sucedía algunos años?

—Si no cambian las disposiciones oficiales habrá sustituta interina hasta que la sustituida cumpla sesenta años.

La Maestra sustituida será clasificada en su jubilación con los servicios que tenía en la escuela al sustituirse, ó se le computarán también los que transcurran hasta que la jubilen?

—Hay que distinguir dos casos.

1.º Que la Maestra sustituida por imposibilidad física absoluta cuente más de veinte años de servicios prestados sin interrupción en la enseñanza de escuelas públicas.

2.º Que al sustituirse cuente más de diez años y menos de veinte.

En el primer caso no se le contarán más servicios que los prestados hasta la fecha en que fué sustituida; y en el segundo se esperará á que cumpla veinte años de servicios, y no se le abonarán más para su clasificación. También quedará jubilada de hecho y de derecho en la misma fecha que cumpla los sesenta años.

Dicha Maestra sustituida tendrá igualmente derecho á percibir la cantidad que le corresponda por aumento gradual de sueldo?

—Tendrá derecho; pero sin ascender en el Escalafón. Conservará el mismo número.

Si en el intervalo de tiempo que media entre la sustitución y la jubilación aumentaran el sueldo de los Maestros en general, tendría derecho la Maestra sustituida á ese aumento, y á ser clasificada con ese aumento, caso de que llegara á conseguirse?

—Es una pregunta á la que no puede contestarse, porque dependerá de lo que en tal caso se legisle entonces.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

TARJETAS de visita

A 6 REALES CIENTO

El Rápido

(SEGUNDA EDICIÓN)

Sencillo y muy breve método de lectura y escritura simultáneas, premiado en la Exposición Hispano Francesa.

por D. M. Pardina Durán

Colección de 16 cartales de lectura por el mismo. Los pedidos al editor, D. Leandro Pérez, Ramiro el Monje, número 35, Huesca.

Un ejemplar, 20 céntimos; docena, 2'25 pesetas.

EJERCICIOS Y PROBLEMAS RAZONADOS

— DE —

ARITMETICA Y GEOMETRIA

— POR —

D. GUILLERMO FATÁS y D. MARIANO R. NUVIALA

Maestros de Zaragoza

Libro muy conveniente á los opositores á escuelas de todas clases y á los Maestros en general.

Contiene abundancia de ejercicios y se hallan razonados y resueltos más de 300 problemas de Aritmética y Geometría, algunos de los cuales han formado parte de los cuestionarios de oposiciones verificadas en casi todos los distritos universitarios, y muchos enunciados de problemas sin resolver.

Se halla de venta en la librería de Leandro Pérez,

á 3'50 pesetas ejemplar

PAGINAS SELECTAS

POR

Don Manuel Ibarz Borrás

Se ha publicado una nueva edición de esta preciosa y sugestiva obra, la cual ha merecido de la prensa profesional los mayores elogios.

En ella figuran notables trabajos de Valera, Pareda, Alarcón, Echegaray, Pi y Margall, Vital Aza, «Fernanflor», «Kasabal», Selgas, Balart, E. de Amicis, C. Arenal, Ayala, Costa, Cano, Gabriel Galán, Lamartine, Benoit, Daudet, Trueba, Núñez de Arce, Blasco, Zorrilla, Balmes, Maura, R. Palma, Campoamor y otros escritores nacionales y extranjeros. Al pie de cada firma se ha puesto una nota biográfica para que los niños conozcan algo de los autores de las composiciones literarias.

Páginas selectas se vende á 12'50 pesetas docena en las principales librerías.

Nociones de Historia Sagrada

POR

DON GUILLERMO FATÁS

(Ilustrada con grabados)

Véndese á CINCUENTA céntimos de peseta el ejemplar en rústica, y á SESENTA Y CINCO en cuadernado, en la

Librería de Leandro Pérez
Ramiro el Monje, 35, Huesca

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Felix Sarraablo*Maestro de Alcañiz (Teruel)*

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartoné y lomo de tel.	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º	30
Geometría, id. id. id.	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.	20
Historia Sagrada, cartoné, id. id.	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.	20
Historia España, id. id. id. id.	30
Geografía, id. id. id. id.	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id.	30
Derecho, papel fuerte, id. id.	20

Durante todo el año 1909, el autor, aparte de los descuentos del 10 al 25 por 100, según la importancia de los pedidos que se le hacen, rebajará el 40 por 100 en las últimamente editadas, que son: Historia Sagrada y Agricultura

Bloqueo y Sitio de Manila

Un tomo en 8.º prolongado, de 344 páginas.

Precio: 2 pesetas De venta
Librería de L. Pérez

LA INSTRUCCION CIVICA

EN LAS ESCUELAS DE ADULTOS

RUDIMENTOS DE DERECHO

con breves nociones acerca de la organización de las cajas de ahorros, sociedades de socorros mutuos, cooperativas y sindicatos

— POR —

D. PASCUAL RUBIO HERNANDEZ

MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA

Libro escrito expresamente para las escuelas de adultos, acomodado á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, de gran utilidad para la enseñanza de los jóvenes y muy recomendable para dichas escuelas.

Un ejemplar, 60 céntimos; docena 6 pesetas

Se halla de venta en la librería de LEANDRO PEREZ, Ramiro el Monje, 35, Huesca.

Los Animales y los Vegetales

obra premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona

POR

DON JOSÉ FATÁS BAILO

Maestro de primera enseñanza Normal

80 centimos ejemplar encuadernado

De venta en la librería de LEANDRO PÉREZ

Nociones de Historia Sagrada

POR

Doña Esperanza Pellón y López de Puig

Obra de gran utilidad y muy completa para la enseñanza de los tres grados.

PRECIO: 9 PTAS. DOCENA

Nociones de Geografía

POR

DOÑA ESPERANZA PELLÓN Y LÓPEZ DE PUIG

Obra muy recomendable y de gran utilidad para las escuelas primarias.

PRECIO: 7'50 PESETAS DOCENA

Librería de Pérez**CONTESTACIONES**

AL PROGRAMA DE INGRESO EN LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE HUESCA

por D. Silverio Ruiz Batista

CON APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Contiene las contestaciones, con toda precisión y claridad á las asignaturas de Historia Sagrada, Lengua española, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia de España, Derecho, Ciencias físicas y naturales é Higiene.

Véndese á 1'50 pesetas en la librería de Leandro Pérez y en casa del autor, plaza de San Pedro núm. 5.

MAPAS

Se ha puesto á la venta el de la provincia de Huesca.

PRECIO: 3 PESETAS

Librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35

Cartilla BASELGA

para aprender á escribir en seis días

Precio: 35 céntimos.—Librería de Leandro Pérez

SELLOS

de caucho, para escuelas, con emblemas.

Cajas-imprentillas de caucho, con mayúsculas y minúsculas, distintos surtidos.

Detalles, precios y pedidos, en esta imprenta.

EPISODIOS NACIONALES**Guerra de la Independencia**

PARA NIÑOS

por PEREZ GALDOS

PRECIO: DOS PESETAS

Tipografía de Leandro Pérez.—Huesca.